

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.6790/202,
INFOCDMX/RR.IP.6791/2022 e
INFOCDMX/RR.IP.6794/2022
acumulados

Sujeto Obligado:
Secretaría de Administración y
Finanzas
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Los oficios mediante el cual se esté requiriendo los recursos para el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores contraídos desde el 2017 al 2020 del sistema de transporte colectivo METRO, así como los recursos para el pago de los cargos financieros.

Por la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras Clave: Adeudos de ejercicios fiscales anteriores, competencia concurrida, cargos financieros, remisión solicitud.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	7
1. Competencia	7
2. Requisitos de Procedencia	8
3. Causales de Improcedencia	8
4. Cuestión Previa	13
5. Síntesis de agravios	15
6. Estudio de agravios	15
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	27
IV. RESUELVE	28

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de Administración y Finanzas



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6790/2022,
INFOCDMX/RR.IP.6791/2022 e
INFOCDMX/RR.IP.6794/2022
ACUMULADOS

SUJETO OBLIGADO:
**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS**

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a quince de febrero de dos mil veintitrés.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6790/2022,**
INFOCDMX/RR.IP.6791/2022 e **INFOCDMX/RR.IP.6794/2022**
ACUMULADOS, interpuesto en contra de la Secretaría de Administración y
Finanzas, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** las respuestas
emitidas por el Sujeto Obligado con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El doce de diciembre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente se tuvieron por presentadas tres solicitudes de acceso a la información a las que correspondieron los números de folio 090162822004412, 090162822004426 y 090162822004462, a través de las cuales solicitó lo

¹ Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6790/2022
INFOCDMX/RR.IP.6791/2022
INFOCDMX/RR.IP.6794/2022
ACUMULADOS

siguiente:

Folio 090162822004412:

“Solicito el oficio mediante el cual se este requiriendo los recursos para el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores contraídos desde el 2017 al 2020 del sistema de transporte colectivo METRO, así como los recursos para el pago de los cargos financieros en términos de la ley de adquisiciones para la ciudad de Mexico.” (Sic)

Folio 090162822004426:

“Solicito el oficio mediante el cual se este requiriendo los recursos para el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores contraídos desde el 2017 al 2020 del sistema de transporte colectivo METRO, así como los recursos para el pago de los cargos financieros en términos de la ley de adquisiciones de la ciudad de México”

Folio 090162822004462:

“Solicito el oficio mediante el cual se este requiriendo los recursos para el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores contraídos desde el 2017 al 2020 del sistema de transporte colectivo METRO, así como los recursos para el pago de los cargos financieros en términos de la ley de adquisiciones para la ciudad de Mexico.” (Sic)

2. El trece, catorce y quince de diciembre, respectivamente, el Sujeto Obligado, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjunto un oficio sin número signado por su Unidad de Transparencia, mediante el cual dio atención a las solicitudes de información en los siguientes términos:

- La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, la Dirección General de Administración Financiera y la Subsecretaría de Egresos, manifestaron su notoria incompetencia para conocer de lo solicitado, toda vez que de acuerdo al marco normativo aplicable, la Unidad Responsable de Gasto de los recursos del Sistema de Transporte Colectivo es el mismo Organismo.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6790/2022
INFOCDMX/RR.IP.6791/2022
INFOCDMX/RR.IP.6794/2022
ACUMULADOS

- En consecuencia, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, al advertir su notoria incompetencia para conocer de lo solicitado, la Secretaría remitió las solicitudes de información pública que nos ocupan a la Unidad de Transparencia del Sistema de Transporte Colectivo, a través de la PNT, haciendo del conocimiento de la parte recurrente los datos de contacto de la Unidad de Transparencia del mencionado Organismo, a efecto de que pueda dar seguimiento a sus solicitudes.

3. El veintidós de diciembre se tuvieron por presentados los recursos de revisión en contra de las respuestas, en los siguientes términos:

Para el folio 090162822004412:

“Recurro la incompetencia manifestada por el sujeto obligado, toda vez que es la autoridad responsable de autorizar los recursos para el pago de adeudos o ampliación de recursos que tengan las dependencias y demás unidades administrativas de la ciudad de México.” (Sic)

Para el folio 090162822004426:

“Recurro la incompetencia manifestada a que es la autoridad responsable de autorizar la ampliación de recursos para las dependencias y demás unidades administrativas de la ciudad de México.” (Sic)

Para el folio 090162822004462:

“Recurro la incompetencia manifestada, ya que el sujeto obligado es responsable de conducir y autorizar los recursos de las dependencias y entidades de la administración pública de la ciudad de México y consecuentemente es la responsable de recibir los oficios de los adeudos de ejercicios fiscales de las dependencias y entidades de la ciudad de México y autorizar la ampliación de los recursos para solventar los adeudos.” (Sic)



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6790/2022
INFOCDMX/RR.IP.6791/2022
INFOCDMX/RR.IP.6794/2022
ACUMULADOS**

4. El diez de enero de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite los recursos de revisión interpuestos, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. Mediante acuerdo del diecinueve de enero de dos mil veintitrés, al advertir que en los recursos de revisión **INFOCDMX/RR.IP.6790/2022**, **INFOCDMX/RR.IP.6791/2022** e **INFOCDMX/RR.IP.6794/2022** existen identidad de partes y acciones, con fundamento en los artículos 243, de la Ley de Transparencia, 14, fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de este Instituto, y 53 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se ordenó la acumulación de los expedientes, con el objeto de que sean resueltos en un solo fallo y así evitar resoluciones contradictorias.

6. El veinticinco de enero de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió el oficio SAF/DGAJ/DUT/035/2023 y sus anexos, por los cuales emitió sus manifestaciones a manera de alegatos, reiterando su incompetencia para conocer de lo solicitado, defendiendo la legalidad de su respuesta inicial, además, solicitando el sobreseimiento del recurso de revisión que nos ocupa, toda vez que a su consideración, los agravios de la parte recurrente están encaminados a impugnar la veracidad de la respuesta proporcionada.

7. El diez de febrero de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, asimismo tuvo por



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6790/2022
INFOCDMX/RR.IP.6791/2022
INFOCDMX/RR.IP.6794/2022
ACUMULADOS**

presentado al Sujeto Obligado emitiendo alegatos e hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finamente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6790/2022
INFOCDMX/RR.IP.6791/2022
INFOCDMX/RR.IP.6794/2022
ACUMULADOS

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación de los recursos de revisión es oportuna, dado que las respuestas impugnadas fueron notificadas el trece, catorce y quince de diciembre, por lo que al tenerse por interpuestos los recursos de revisión que nos ocupa al quinto, sexto y séptimo día hábil siguiente, respectivamente, es decir, el veintidós de diciembre de dos mil veintidós, **es claro que los mismos fueron presentados en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden

público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Analizadas las constancias de los recursos de revisión, este Órgano Garante advirtió que el Sujeto Obligado solicitó el sobreseimiento en el recurso de revisión con fundamento en el artículo 248, fracción V en relación con la fracción III del artículo 249, ambos de la Ley de Transparencia:

“

Artículo 248. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

...

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;

...”

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia

...”

En sentido de lo anterior, el Sujeto Obligado a su consideración estimó que el agravio consistente en “...recurso la incompetencia manifestada...es la autoridad responsable de autorizar los recursos...” es tendiente a combatir la veracidad de la respuesta brindada en la solicitud de mérito. Al respecto debe decirse al Sujeto Obligado que de la lectura integral de los agravios formulados por la parte recurrente en los recursos de revisión que nos ocupan, se advierte que contrario a lo manifestado, no se está combatiendo la veracidad de la información, sino que el particular, se agravia por la declaratoria de incompetencia del Sujeto Obligado, exponiendo las razones por las cuales considera que la Secretaría es

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6790/2022
INFOCDMX/RR.IP.6791/2022
INFOCDMX/RR.IP.6794/2022
ACUMULADOS

competente para conocer sobre sus solicitudes, así se desprende que el agravio formulado encuadra en la causal de procedencia establecida en la fracción III del artículo 234 de la Ley de Transparencia:

“Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

*...
III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
...”*

Por tanto, no ha lugar a acordar el sobreseimiento solicitado por el Sujeto Obligado en vía de alegatos.

Por otra parte, la Secretaría defendió la legalidad de sus respuestas iniciales remitidas, reiterando su incompetencia para conocer de lo solicitado, en virtud de lo siguiente:

- La Dirección General de Administración informó que no obran documentales que den cuenta de la información solicitada, reiterando la incompetencia de la solicitud.
- Además, señalando que de acuerdo al artículo 81, fracción XVI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, corresponde a la Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto -DGPPCEG-, adscrita a la Secretaría, analizar y en su caso, incorporar al Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales, las solicitudes de adición de claves presupuestales que presenten las Unidades Responsables del Gasto, así como actualizar en el mismo sistema los catálogos de los elementos que conforman la clave presupuestal.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6790/2022
INFOCDMX/RR.IP.6791/2022
INFOCDMX/RR.IP.6794/2022
ACUMULADOS

- Adicionalmente, dicha unidad administrativa, señaló que en relación con el último párrafo de la Regla 11 del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio y Control Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México, misma que establece que en caso de requerir adicionar claves presupuestarias relativas a ADEFAS (Destino de Gasto 60) será necesario remitir oficio a la DGPPCEG justificando suficientemente el requerimiento, de manera complementaria a la gestión en el Sistema.
- Con base a lo anterior, la DGA de la Secretaría concluyó que compete a cada Unidad Responsable del Gasto, en el caso que nos ocupa, al Sistema de Transporte Colectivo, remitir a la Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto el oficio respectivo mediante el cual se requiera adicionar claves presupuestarias relativas a ADEFAS, por lo que, es el Metro quien cuenta con facultades para conocer de lo solicitado.
- Por su parte, la Subsecretaría de Egresos, con fundamento en lo establecido en el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, manifestó que sus funciones y las de sus unidades administrativas que la conforman únicamente se limitan a materia meramente presupuestal, por tanto, solamente detenta información de ese tipo, sin que se cuente, con los oficios requeridos en las solicitudes.
- Asimismo, para fundamentar la competencia para conocer de lo solicitado, que a su consideración, le asiste al Sistema de Transporte Colectivo, se señaló que el mismo es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía de

gestión para el cabal cumplimiento de sus objetivos y metas señalados en sus programas, formula sus presupuestos a partir de sus Programas Anuales y se sujeta a los lineamientos que en materia de gasto establezca la legislación correspondiente, asimismo, le compete manejar y erogar sus recursos propios por medio de sus órganos administrativos.

- En seguimiento a lo anterior, se refirió que el Sistema de Transporte Colectivo en su calidad de Unidad Responsable del Gasto con base en lo establecido en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, respecto a las erogaciones que realice con cargo al presupuesto de egresos, aprobado por el Congreso, está obligada a rendir cuentas por la administración de los recursos en los términos de la ley de la materia y demás disposiciones aplicables; es responsable del manejo y aplicación de los recursos aprobados, así como de la recepción, guarda, custodia y conservación de los documentos justificantes y comprobatorios del gasto, de los registros auxiliares e información relativa y de sus libros de contabilidad.
- Así, se concluyó que el Sistema de Transporte Colectivo es la autoridad que genera, obtiene, adquiere, transforma o posee información relacionada con lo solicitado, en virtud, de contar con áreas adscritas que tienen a su cargo las funciones en materia presupuestal, contable y financiera de dicho Órgano Desconcentrado, aunado a que en su carácter de Unidad Responsable del Gasto es la responsable del ejercicio de los recursos que le son aprobados por el Congreso de la Ciudad de México, es por tanto es el Sujeto Obligado competente para atender el requerimiento motivo del presente recurso de revisión.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6790/2022
INFOCDMX/RR.IP.6791/2022
INFOCDMX/RR.IP.6794/2022
ACUMULADOS

Así del análisis de las manifestaciones vertidas a manera de alegatos, este Órgano Garante concluye que las mismas se limitan a defender la legalidad de las respuestas iniciales emitidas, sustentando la incompetencia, que, a su consideración, le asiste para conocer de lo solicitado, sin que aporte, información novedosa que atienda la totalidad de la solicitud o bien, deje sin efectos los agravios formulados. En consecuencia, se desestima y lo procedente es entrar al estudio de fondo del medio de impugnación interpuesto, al tenor de lo siguiente:

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. En las tres solicitudes de información que derivaron los recursos de revisión que se resuelven, la parte recurrente, requirió lo siguiente:

“Solicito el oficio mediante el cual se este requiriendo los recursos para el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores contraídos desde el 2017 al 2020 del sistema de transporte colectivo METRO, así como los recursos para el pago de los cargos financieros en términos de la ley de adquisiciones para la ciudad de Mexico.”
(Sic)

b) Respuesta. El Sujeto Obligado dio atención a las solicitudes informando lo siguiente:

- Se estimo que, de acuerdo con las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo, es este organismo quien cuenta con facultades para conocer de lo solicitado.
- Asimismo, de conformidad con la Ley de Austeridad, Transparencia, Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6790/2022
INFOCDMX/RR.IP.6791/2022
INFOCDMX/RR.IP.6794/2022
ACUMULADOS

México, se desprendió que las Unidades Responsables de Gasto, para efectos presupuestales, tiene el carácter de Unidades Responsables de Gasto, ya que realizan erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos. De igual manera, los titulares de las Unidades Responsables de Gasto y los servidores públicos encargados de su administración adscritos a la misma Unidad Responsable de Gasto, son los responsables del manejo y aplicación de los recursos, así como del resguardo de los documentos comprobatorios del gasto. Asimismo, será responsabilidad de los titulares de las Unidades Responsables de Gasto, así como de los servidores públicos encargados de su administración, la recepción, guarda, custodia y conservación de los documentos justificantes y comprobatorios del gasto, así como de los registros auxiliares e información relativa, de sus libros de contabilidad, en términos de las disposiciones aplicables.

- En el mismo sentido, se gestionaron las solicitudes de acceso a la información pública ante la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, la Dirección General de Administración Financiera y la Subsecretaría de Egresos, unidades administrativas que se pronunciaron como notoriamente incompetentes, de acuerdo con sus atribuciones establecidas en la normatividad aplicable.
- En consecuencia, dada la notoria incompetencia y en apego a lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, se remitieron las solicitudes ante el Sujeto Obligado estimado competente, es decir, el Sistema de Transporte Colectivo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia del referido organismo, a efecto de que el recurrente pueda dar seguimiento a sus solicitudes.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6790/2022
INFOCDMX/RR.IP.6791/2022
INFOCDMX/RR.IP.6794/2022
ACUMULADOS

c) Manifestaciones de las partes. El Sujeto Obligado en la etapa procesal aludida hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, misma que fue desestimada en términos de los señalado en el apartado TERCERO de la presente resolución.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Del recurso de revisión este Instituto extrae que la **inconformidad** de la parte recurrente medularmente radica en la declaratoria de incompetencia del Sujeto Obligado.

SEXTO. Estudio del agravio. Al tenor del agravio hecho valer, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas,



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6790/2022
INFOCDMX/RR.IP.6791/2022
INFOCDMX/RR.IP.6794/2022
ACUMULADOS

resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.

- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

Ahora bien, dado que el agravio está encaminado a combatir la respuesta emitida, que consistió en informar que la Secretaria no cuenta con la facultad para conocer sobre los oficios mediante los cuales se requirieron los recursos para el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores contraídos por el Sistema de Transporte Colectivo desde el 2017 al 2020, así como los recursos para el pago de los cargos financieros, en términos de la Ley de Adquisiciones de la Ciudad de México; este Instituto procede a determinar si la respuesta atiende al requerimiento, para lo cual se trae a la vista la normatividad aplicable al caso en concreto:

NUEVO ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

“ ...

Artículo 2º. *El Sistema de Transporte Colectivo es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el artículo 45 de la Ley, que tiene por objeto la realización de las actividades que expresamente le confiere su Decreto de Creación.*

...



Artículo 4º. Por su naturaleza jurídica y en los términos del artículo 52 de la Ley, la Entidad goza de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objetivo, y de los objetivos y metas señalados en sus programas; su constitución, organización, funcionamiento, operación y control será conforme a lo establecido en su Decreto de Creación; su Estatuto Orgánico y demás normativa interna.

...

Artículo 34. La Subdirección General de Administración y Finanzas tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

...

VIII. Coordinar, supervisar y evaluar el ejercicio de los recursos financieros del Organismo, estableciendo las bases de coordinación, y los mecanismos de control y de seguimiento;

...

Artículo 42. La Dirección de Finanzas tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

...

III. Planear, organizar, dirigir y controlar los programas y acciones que se vinculan con la administración de recursos financieros del Organismo;

...

Artículo 64. La Gerencia de Recursos Financieros tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

...

VII. Supervisar los pagos derivados del ejercicio del Presupuesto de Egresos del Organismo, conforme a los calendarios establecidos;

...”

LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“ ...

Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

XXVII. Entidades: Organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos del sector paraestatal de la Ciudad de México;

...

LXXXII. Unidades Responsables del Gasto: Al Poder Legislativo, Poder Judicial, Organismos Autónomos, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades y cualquier otro órgano o unidad que realicen erogaciones con cargo al

Presupuesto de Egresos

...

Artículo 7. *La autonomía presupuestaria y de gestión otorgada al Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Autónomos a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su caso, de disposición expresa contenida en las respectivas leyes de su creación, comprende:*

I. Aprobar sus proyectos de presupuesto y enviarlos a la Secretaría para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos, observando las previsiones de ingresos que les comunique la Secretaría y los criterios generales en los cuales se fundamente el Decreto;

II. Será responsabilidad exclusiva de las unidades administrativas y de las personas servidoras públicas competentes, manejar, administrar y ejercer sus presupuestos sujetándose a sus propias leyes, así como a las normas que al respecto se emitan en congruencia con lo previsto en esta Ley, en todo aquello que no se oponga a las normas que rijan su organización y funcionamiento. Asimismo, elaborarán sus calendarios presupuestales y deberán comunicarlos a la Secretaría a más tardar el 20 de enero del ejercicio fiscal correspondiente, los cuales estarán en función de la capacidad financiera de la Ciudad de México y deberán ser publicados en la Gaceta a más tardar dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su comunicación.

III. Autorizar las adecuaciones a sus presupuestos para el mejor cumplimiento de sus programas, previa aprobación de su órgano competente y de acuerdo con la normatividad correspondiente, sin exceder sus presupuestos autorizados y cumpliendo con las metas y objetivos de sus programas operativos;

IV. Coadyuvar con la disciplina presupuestaria, determinando los ajustes que correspondan en sus presupuestos en caso de disminución de ingresos, observando en lo conducente lo establecido en esta Ley y en la normatividad aplicable; y

V. Llevar contabilidad y elaborar los informes correspondientes, en términos del Libro Segundo de la presente Ley.

VI. Emitir, de conformidad con la Ley en la materia vigente en la Ciudad de México, las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y prestación de servicios, sujetándose a sus propios órganos de control para la verificación de los procedimientos y destino y uso de estos.

...

Artículo 54. *El ejercicio del presupuesto se sujetará estrictamente a los montos y calendarios presupuestales aprobados, así como a las disponibilidades de la hacienda pública, los cuales estarán en función de la capacidad financiera de la*



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6790/2022
INFOCDMX/RR.IP.6791/2022
INFOCDMX/RR.IP.6794/2022
ACUMULADOS

Ciudad de México.

En el ejercicio del gasto público, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades deberán de cumplir con esta Ley, quedando facultada la Secretaría para no reconocer adeudos ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas en contravención a lo dispuesto en este artículo.

La Secretaria instrumentará lo que corresponda a efecto de que los pagos a proveedores, prestadores de servicios contratistas o cualquier otro beneficiario, se lleven a cabo en un máximo de 20 días naturales, contados a partir de la fecha en que sea ingresada al sistema la solicitud de trámite de la Cuenta por Liquidar Certificada, o bien dentro de las fechas límites de cierre que para el efecto emita la Secretaria.

...

**REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SECCIÓN III DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

“...

Artículo 81.- *Corresponde a la Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto:*

...

XIV. Analizar y, en su caso, autorizar y registrar las afectaciones programático-presupuestarias líquidas que las Unidades Responsables del Gasto soliciten a través del Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales;

...

XVI. Analizar y en su caso, incorporar al Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales, las solicitudes de adición de claves presupuestales que presenten las Unidades Responsables del Gasto, así como actualizar en el mismo sistema los catálogos de los elementos que conforman la clave presupuestal;

...

XXV. Administrar y operar el Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales promoviendo la optimización y simplificación de los procesos presupuestarios;

...”

**MANUAL DE REGLAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL EJERCICIO Y CONTROL
PRESUPUESTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE
MÉXICO**

“...2. Además de las definiciones contenidas en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y su Reglamento, para efectos del presente Manual se entenderá por:

XI. DGPPCEG. - Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto;

XLIV. URG’s.- Las Unidades Responsables del Gasto, según corresponda: Órganos Autónomos y de Gobierno, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades y cualquier otro Ente que realicen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos;

XLII. Sistema. - SAP GRP.- Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales que establece la Secretaría para el trámite y registro de movimientos programáticos presupuestarios, así como para concentrar la información presupuestaria, financiera y contable de la Ciudad de México;

11. En caso de que las URG’s requieran adicionar Claves Presupuestarias, deberán solicitarlo a la DGPPCEG a través del Sistema. Dicha solicitud deberá guardar congruencia con los diferentes catálogos utilizados, así como:

I. Incluir la alineación con el instrumento de planeación vigente;

II. Precisar el área funcional aplicable;

III. Contar con la autorización del fondo del recurso correspondiente; y

IV. Detallar el número de proyecto correspondiente, para las claves relativas a los capítulos 5000 “Bienes muebles, inmuebles e intangibles” y 6000 “Inversión Pública”, con excepción del Destino de Gasto 60.

Las adiciones de claves presupuestarias que resulten procedentes se incorporarán al Sistema.

En caso de requerir adicionar Claves Presupuestarias relativas a ADEFAS (Destino de Gasto 60), será necesario remitir oficio a la DGPPCEG justificando suficientemente el requerimiento, de manera complementaria a la gestión en el Sistema...”



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6790/2022
INFOCDMX/RR.IP.6791/2022
INFOCDMX/RR.IP.6794/2022
ACUMULADOS**

De la normatividad aludida es desprende lo siguiente:

- El Sistema de Transporte Colectivo es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Paraestatal de la Ciudad de México con autonomía de gestión para su funcionamiento.
- Asimismo, el mencionado organismo tiene carácter de Autoridad Responsable del Gasto al realizar erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos, en este tenor, deberá sujetar su actuación presupuestal al marco normativo aplicable.
- En ese sentido, para el caso de requerir adicionar claves presupuestarias cuyo destino sea el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, de conformidad con la normatividad aplicable, lo debe hacer a través del Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales y dirigiendo el oficio correspondiente a la Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto, unidad administrativa dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas.
- En el mismo sentido, se tiene que el Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales, es establecido por la Secretaría para el trámite y registro de movimientos programáticos presupuestarios, así como para concentrar la información presupuestaria, financiera y contable de la Ciudad de México; cuya administración y operación se encuentra a cargo de la mencionada Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto.

Expuesto lo anterior, este Órgano Resolutor, en contraste con la solicitud de información, la respuesta proporcionada y el marco normativo aplicable llega a



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6790/2022
INFOCDMX/RR.IP.6791/2022
INFOCDMX/RR.IP.6794/2022
ACUMULADOS

las siguientes conclusiones:

- Para el caso que nos ocupa, tenemos que existe una competencia concurrida entre el Sistema de Transporte Colectivo y la Secretaría de Administración y Finanzas para conocer sobre los oficios mediante los cuales se requirieron los recursos para el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores contraídos por el Sistema de Transporte Colectivo desde el 2017 al 2020, así como los recursos para el pago de los cargos financieros, en términos de la Ley de Adquisiciones de la Ciudad de México.
- Lo anterior es así, ya que por una parte, el Sistema de Transporte Colectivo como Autoridad Responsable del Gasto, en términos de la normatividad aplicable, es el encargado del manejo y gestión de los recursos financieros con los que cuenta, provenientes del Presupuesto de Egresos, además, de que tiene unidades administrativas que cuentan con la facultad de conocer sobre lo solicitado; en este contexto, es que se tiene por válida la remisión de las solicitudes de información al Sistema de Transporte Colectivo en las respuestas iniciales emitidas.
- No obstante lo anterior, por otro lado, la Secretaría de Administración y Finanzas es quien opera el Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales, a través del cual, las Autoridades Responsables del Gasto, incluyendo por supuesto al Sistema de Transporte Colectivo, deben realizar las gestiones necesarias para solicitar adicionar claves presupuestarias cuyo destino sea el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, para lo cual, además de ello, se deberá dirigir el oficio correspondiente a la Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto, dependiente



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6790/2022
INFOCDMX/RR.IP.6791/2022
INFOCDMX/RR.IP.6794/2022
ACUMULADOS**

de la Secretaría.

- Es así que tenemos que la Secretaría de Administración y Finanzas, a través de su Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto, se encuentra en posibilidades de proporcionar los oficios que le haya remitido el Sistema de Transporte Colectivo para que se le gestionen los recursos para el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores y de los recursos para el pago de los cargos financieros, lo anterior, para el periodo comprendido de 2017 al 2020, ya que, como vimos, a esta unidad administrativa es a quien se le debe dirigir el oficio para los efectos señalados, además de que es quien opera y administra el Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales, por el cual, se realiza la gestión de manera complementaria sobre lo solicitado.
- En consecuencia, al no observarse en las respuestas del Sujeto Obligado pronunciamiento alguno de la unidad administrativa competente, es decir, la Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto es que se concluye que la búsqueda de la información solicitada no fue exhaustiva.

Lo anterior toma fuerza y sustento jurídico al estudio que antecede con fundamento en el criterio determinado por este Pleno de este Órgano Garante en la resolución del recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.0046/2023**, el cual se estima oportuno citar como **hecho notorio** y que fue resuelto en sesión pública celebrada el nueve de febrero del año en curso, respectivamente, lo anterior con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y en el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, que disponen lo siguiente:



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6790/2022
INFOCDMX/RR.IP.6791/2022
INFOCDMX/RR.IP.6794/2022
ACUMULADOS

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO CUARTO
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD
CAPITULO ÚNICO

Artículo 125. *La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.*

...

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

CAPITULO II
De la prueba
Reglas generales

Artículo 286. *Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.*

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia XXII. J/12 emitida por el Poder Judicial de la Federación, de rubro **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN.**³

Lo anterior, en virtud de que el recurso referido se relaciona con el que se resuelve al tenor de las siguientes consideraciones:

- En la resolución citada la solicitud de información pública versa sobre los mismos requerimientos de información formulados en las solicitudes de información que derivaron los recursos de revisión que



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6790/2022
INFOCDMX/RR.IP.6791/2022
INFOCDMX/RR.IP.6794/2022
ACUMULADOS

nos ocupan, sin embargo, la solicitud fue dirigida a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

- En respuesta, la mencionada dependencia se declaró incompetente para conocer de lo solicitado, refiriendo que la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y el Sistema de Transporte Colectivo tienen competencia concurrida para conocer de lo solicitado, de acuerdo con el marco normativo aplicable.
- Por lo que, del análisis realizado al caso en concreto, en el expediente en comento, este Instituto validó la competencia concurrida de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y el Sistema de Transporte Colectivo para atender la solicitud de información.

Consecuentemente, debido a que el hecho notorio antes citado conlleva la misma lógica que el que hoy nos ocupa, tomando dicho antecedente como criterio, lo procedente es modificar el presente recurso, con base a las consideraciones expuestas en el estudio de la presente resolución.

A raíz de todo lo expuesto se determina que la respuesta emitida **no brinda certeza a quien es solicitante, por no haber sido exhaustiva, en términos de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO**



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6790/2022
INFOCDMX/RR.IP.6791/2022
INFOCDMX/RR.IP.6794/2022
ACUMULADOS

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6790/2022
INFOCDMX/RR.IP.6791/2022
INFOCDMX/RR.IP.6794/2022
ACUMULADOS

sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁶

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho, por lo que **el agravio** esgrimido por la persona recurrente resulta **fundado**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá turnar la solicitud a todas las unidades administrativas que resulten competentes, sin omitir a la Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto, a efecto de que se realice una nueva búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos, de la



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6790/2022
INFOCDMX/RR.IP.6791/2022
INFOCDMX/RR.IP.6794/2022
ACUMULADOS**

información solicitada y se proporcionen los oficios mediante los cuales se requirieron los recursos para el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores contraídos por el Sistema de Transporte Colectivo desde el 2017 al 2020, así como los recursos para el pago de los cargos financieros, en términos de la Ley de Adquisiciones de la Ciudad de México; realizando las aclaraciones pertinentes a las que haya lugar.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6790/2022
INFOCDMX/RR.IP.6791/2022
INFOCDMX/RR.IP.6794/2022
ACUMULADOS**

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TECERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6790/2022
INFOCDMX/RR.IP.6791/2022
INFOCDMX/RR.IP.6794/2022
ACUMULADOS**

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6790/2022
INFOCDMX/RR.IP.6791/2022
INFOCDMX/RR.IP.6794/2022
ACUMULADOS**

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el quince de febrero de dos mil veintitrés, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/RIHV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**